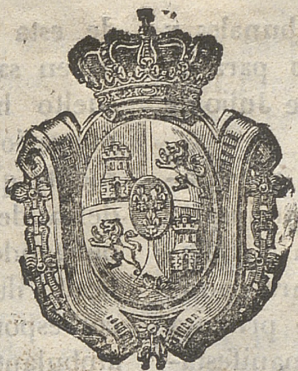


Núm. 97.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Agosto de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que las legalizaciones se extiendan á continuacion de los instrumentos y en el mismo papel.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara de esta Audiencia y de su Sala de Gobierno.

Certifico: Que en la Gaceta de 23 de Julio último se halla inserta la Real orden cuyo tenor es como sigue.

Real orden. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Señor: El Señor Ministro de Hacienda dice desde San Ildefonso con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo siguiente.—Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben extenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliego separado del sello tercero, y en vista de la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E., se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se extiendan á continuacion de los instrumentos, y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto último lo permita; y que en caso de no haber capacidad para esto se agregue el papel de la clase de aquellos, en el que se cumpla la formalidad de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y en su consecuencia S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se dé conocimiento de esta resolucion á los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio para su inteligencia y cumplimiento. San Ildefonso 20 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero.

Y la Sala extraordinaria de vacaciones en junta

de gobierno de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento, mandando que para que le tenga en los Juzgados del Distrito de la misma y para inteligencia de los interesados se circule, insertándose en los Boletines oficiales de las provincias. Y á este fin pongo la presente. Valladolid 3 de Agosto de 1852.—Blas María Alonso Rodriguez.

Real orden mandando no se deniegue por los Tribunales la admision de demandas y diligencias dirigidas á obtener la declaracion de pobres extendidas en papel de este sello.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara de esta Audiencia, y Secretario archivero de su Sala de Gobierno.

Certifico: Que por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 8 de Julio último, é insertado en la Gaceta del 23 del mismo, la Real orden siguiente:

Real orden. Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido en ese Ministerio con motivo de las dudas suscitadas en algunas Audiencias acerca de la clase de papel sellado que deben usar los pobres en sus litigios antes de obtener la correspondiente declaracion de pobreza; y conformándose S. M. con lo manifestado sobre este particular por las Direcciones generales de Rentas Estancadas y de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha dignado mandar que no se deniegue por los Tribunales la admision de demandas y diligencias dirigidas á obtener la declaracion de pobreza extendidas en papel del sello de pobres; siguiéndose este juicio en la forma y con las audiencias prevenidas, pero quedando sugetos los interesados al reintegro tan pronto como existan medios de verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y en su consecuencia S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar

se comuniqué dicha resolución á los Tribunales y Juzgados que dependan de este Ministerio para su debido cumplimiento. San Ildefonso 20 de Julio de 1852.=Gonzalez Romero.

Y la Sala extraordinaria de Gobierno, en vacaciones de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden ha acordado que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del Distrito para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, quienes manifestarán respectivamente á la Regencia y Fiscalía de este Tribunal quedar enterados. Y á este fin pongo la presente en Valladolid á 3 de Agosto de 1852.=Blas María Alonso Rodriguez.

Real orden recomendando á los Tribunales y Juzgados el deber que les impone la Real disposicion de 4 de Junio de 1847 para fundar en hecho y en derecho los fallos en que aquellos se declaren competentes ó incompetentes.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia Territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 22 é insertado en la Gaceta del 24 de Julio último la Real orden siguiente:

Real orden. A consecuencia de repetidas excitaciones hechas por el Consejo Real al tiempo de consultar algunas decisiones de competencias suscitadas entre las Autoridades judiciales y las administrativas, llamando la atencion sobre la inobservancia que generalmente se advierte en los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio respecto del artículo 9.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por el que se manda fundar en hecho y en derecho los fallos en que aquellos se declaren competentes ó incompetentes; S. M. REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se recuerde muy particularmente á todos los Tribunales y Juzgados referidos el deber que les impone la citada Real disposicion, á fin de que tenga el debido cumplimiento segun exige la regularidad y exactitud del buen servicio.

Y la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento, mandando que para que le tenga en los Juzgados del Distrito de la misma se circule, insertándose en los Boletines oficiales de las provincias. Y á este fin y demas prevenido pongo la presente. Valladolid 4 de Agosto de 1852.=Blas María Alonso Rodriguez.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

Teniendo noticia esta Administracion de que muchos individuos inscriptos en la matrícula de Subsidio del corriente año como chalanés en ganado, egercen la industria de tratantes, eludiendo

de esta manera el pago de la cuota mayor que deben satisfacer por el segundo concepto, he resuelto hacer presente á los Señores Alcaldes la obligacion en que se hallan de vigilar cuidadosamente que ningun vecino de su distrito municipal defraude por este medio los intereses de la Hacienda, obligándoles á proveerse del correspondiente certificado de inscripcion en la clase á que su industria corresponda, y deteniendo tambien á los forasteros ambulantes que se hallen en igual caso, procediendo al embargo del ganado que conduzcan para la venta hasta tanto que presenten el documento que les autorice debidamente para egercer el tráfico de tratantes, á cuyo fin dará parte inmediatamente á esta Administracion para poder resolver lo que fuere justo, con arreglo al Real Decreto de 1.º de Julio de 1850. Valladolid 4 de Agosto de 1852.=Manuel Ruiz del Portal.=Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes de la provincia.

Teniendo esta Administracion entendido que por algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia se oponen obstáculos á la pronta recaudacion del importe á que asciende el repartimiento adicional para gastos provinciales autorizado por Real orden de 6 de Junio último, es de mi deber advertir á dichos funcionarios que si por injustificadas dificultades ó falta de celo en el servicio público dejan de prestar toda la cooperacion necesaria al cobro de dicho recargo y de las contribuciones de los trimestres vencidos, solicitaré del Señor Gobernador de la provincia les sea exigida la responsabilidad de todo perjuicio que se irroque por no hacerse la cobranza en tiempo oportuno, y de no dar cumplimiento á lo prevenido por esta Administracion en su circular de 19 de Junio último, por la cual tienen el deber los Ayuntamientos de entregar íntegro al Recaudador el importe de dicho recargo, como pena que les impone el artículo 46 d l Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no habiendo presentado en tiempo oportuno las listas cobratorias. Valladolid 7 de Agosto de 1852.=Manuel Ruiz del Portal.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Bien podrán comprender los Ayuntamientos mi gran sentimiento al ver que se les apercibe y apremia, pero nunca el que es, cuando se hace por inercia ó falta de celo. En tales casos, mi rigor excederá siempre al de la Administracion. Eviten, pues, estos disgustos, no dejando jamás nada para mañana, y cumpliendo sin salir del dia aquello que posible sea. Valladolid 7 de Agosto de 1852.=José Rafael Guerra.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Terminado el plazo fijado á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia para que remitan los datos estadísticos pedidos por la Administracion de mi cargo en su circular fecha 20 de Junio último, debo advertir á los Señores Alcaldes, para que lo hagan entender á las Juntas de sus respectivas jurisdicciones, que autorizada competentemente al efecto procederé á expedir los apremios necesarios para que las mismas Corporaciones cumplan con su deber sin excusas ni pretextos de ninguna clase; y que si alguna, contra lo que la misma Administracion se promete y tiene derecho á exigir, dilata mas del día 20 del actual el envio de las expresadas noticias, quedará sujeta á las consecuencias del procedimiento enérgico con que me propongo hacer cumplir lo mandado. Valladolid 6 de Agosto de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la circular que precede me veo en el sensible caso de apereibir á los morosos con mayor rigor todavia del que pueda usar el Señor Administrador de Directas, si no cumplen su deber, sin necesidad de esos apremios que dán testimonio de la pereza é indolencia de los que juraron servir bien sus cargos. Valladolid 8 de Agosto de 1852.—José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Cumplidas todas las formalidades de la Ley de 28 de Enero de 1848 y su Reglamento de 17 de Febrero del mismo año, sobre aprobacion de las sociedades anónimas, se ha elevado el expediente al Gobierno de S. M.

Calculando esta Comision que para dicho día 30 del próximo mes de Setiembre estará ya despachado aquel expediente, desea que con esta época coincida la reunion de la Junta general de accionistas, á fin de que sin mas retraso se pueda constituir definitivamente la Sociedad, y de todas suertes, dé ella cuenta de sus operaciones á la misma Junta, sometiendo á su resolucion algunos asuntos de importancia.

Estando prevenido ademas por el artículo 42 de los Estatutos de la Compañía que esta convocatoria se publique con la anticipacion de 45 dias, la Comision cumple con esta disposicion, convocando

desde ahora á los Señores accionistas á Junta general para el citado día 30 de Setiembre.

La reunion será en el Salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad á las once de la mañana.

Para inteligencia y gobierno de los Señores suscritores, se insertan á continuacion los principales artículos de los Estatutos y del Reglamento que hacen referencia á dicha Junta. Santander 29 de Julio de 1852.—Cornelio Escalante, vice-Presidente. —Jacobó Jusué, Vocal-Secretario.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

De los Estatutos.

Artículo 46. El accionista que, por cualquier motivo, no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuere accionista, bastará que la autorizacion se haga por medio de carta. Nadie podrá reunir en sí, por representaciones ajenas, mas de quince votos.

Art. 47. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente. Por diez acciones, corresponde emitir un voto: por veinte, dos; por cuarenta, tres; por sesenta, cuatro; por ciento, cinco; y pasando de ciento, un voto por cada cincuenta acciones. Los accionistas que tengan menos de diez acciones, podrán reunirlos, y autorizar por medio de carta á uno de ellos para que los represente y vote en la Junta general.

Del Reglamento.

Art. 16. Los accionistas, para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision, expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque, en virtud del artículo 44 de los Estatutos, que dice así:

«Art. 44. Si alguna vez no estuviese representada en la Junta la parte de capital que se expresa en el artículo anterior, se hará constar así en el libro de actas, y se convocará por el Presidente del Consejo de Administracion á nueva Junta para dentro de 30 dias, expresando en esta segunda convocatoria la falta de asistencia á la primera, y que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á la segunda reunion.»

Art. 20. La sociedad no reconoce fracciones de accion. Si alguna pertenece á varios interesados, estos se convenirán entre sí para que uno solo la represente.

Comision del Ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander, en Valladolid.

Los Señores accionistas de esta provincia que hayan entregado el importe del dividendo de sus acciones, pueden pasar á recoger de la casa comisionada del Banco de San Fernando, Señores Viuda de Sigler é hijos, de esta Ciudad, los títulos provisionales de las mismas. Valladolid 6 de Agosto de 1852.—D. A. D. L. J., Dionisio Nieto, Vocal-Secretario.

*Real Academia provincial de Bellas artes
de Valladolid.*

Para contestar á una comunicacion dirigida á esta Academia de Bellas artes por la de San Fernando, se previene á los Arquitectos y Maestros de obras residentes en esta provincia que hubiesen sido aprobados por la de la Concepcion de Valladolid durante el tiempo que gozó de esta facultad, que en el término de un mes, á contar desde la fecha, manifiesten en carta franca, dirigida al Presidente de la misma, su nombre y apellido, punto de su residencia y en que año fueron aprobados. Valladolid 30 de Julio de 1852.—P. A. D. L. A., El Secretario general, José de Casas Lezcano.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para subastar en renta la casa-carnicería y matadero, perteneciente á Propios, por todo el año próximo de 1853, ha señalado para la celebracion de sus dos remates los dias 22 y 29 del inmediato Agosto de diez á once de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial á toque de campana, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. Valdestillas 27 de Julio de 1852.—El A. P., Gregorio Roman.—P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para proceder á la subasta de la piña existente en los pinares comunes de esta poblacion, ha señalado para su remate el dia 29 del corriente mes de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial á toque de campana, con sugesion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. Valdestillas 5 de Agosto de 1852.—El A. P., Gregorio Roman.—P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar la rectificacion del padron general de riqueza del mismo para la derrama del cupo que corresponda en el año de 1853 por contribucion territorial, se hace saber á todos los que en este término jurisdiccional posean fincas rústicas ó urbanas presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones exactas de todas ellas, en las que expresarán el pago, cabida, linderos y clase de cada una, como se dispone en los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de que aquella cumpla con cuanto está prevenido por el Señor Administrador de Contribuciones Directas; en inteligencia que de no hacerlo se practicará de oficio á costa de los morosos, quienes ademas

incurrirán en las penas prevenidas por instruccion, y no serán oidos de agravio. Quintanilla del Molar 19 de Julio de 1852.—El Presidente, Inocencio Maroto.—Manuel Fernandez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Megeces.
Montemayor.
Villamarciel
Villabaruaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Habilitacion de Retirados de Guerra de la provincia
de Valladolid.*

Desde este dia hasta el 20 del actual se encuentra abierto el pago de la 7.^a mensualidad correspondiente al presente año para los que en la actualidad devengan (quinta parte en calderilla).

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que por sí ó sus apoderados se presenten á recibir dicha mensualidad en casa del Habilitado que suscribe, calle de la Cruz del Val, núm. 2. Valladolid 7 de Agosto de 1852.—Faustino Negro.

Los pastos del monte de Frausilla, en el término de Dueñas, se arriendan para ganado ovejuno en la temporada próxima. Los que quieran arrendarlos pueden tratar con D. Jorge Recuero, vecino de Cubillas de Santa Marta, que es el encargado.

El dia 22 del próximo pasado Julio se extravió de casa de D. Gregorio Fraile, vecino de Bobadilla del Campo, una bucha de dos años. Su dueño desea hacerse con ella, y al efecto se recomienda á quien la hubiese hallado que la ponga á disposicion de dicho Señor, quien le dará señas y hallazgo.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion se vende una casa en la villa de Villafrechós, en el Corro de San Cristobal, tasada en diez mil y pico de reales. El remate se celebrará el Domingo próximo 22 del actual á las once de su mañana en el sitio publico de costumbre.

En la imprenta del Boletín oficial se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas y urbanas que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, tienen que presentar á las Juntas periciales de sus respectivos pueblos para formar los amillaramientos de la Contribucion Territorial para el próximo año de 1853.